



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 304-2010-PCNM

Lima, 2 de setiembre de 2010

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Silvia Consuelo Rueda Fernández; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 239-2002-CNM, de 13 de abril de 2002, la doctora Silvia Consuelo Rueda Fernández fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ha sido convocada al presente proceso en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en razón a la Resolución N° 299-2007-CE-PJ, de 27 de diciembre de 2007, que dispuso su traslado a dicha plaza;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Silvia Consuelo Rueda Fernández en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 18 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 02 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que la doctora Rueda Fernández no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; en su record disciplinario consta solamente una medida de amonestación, a la fecha rehabilitada; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta, por el contrario se advierten índices favorables a su gestión en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2006 y 2007; de otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana se han recibido 3 denuncias contra la doctora Rueda Fernández, las cuales han sido explicadas y evaluadas coligiéndose que se sustentan básicamente en discrepancias con decisiones jurisdiccionales, de manera que no se advierte sustento alguno que incida en una valoración negativa de su conducta; por este mismo mecanismo ha recibido significativas manifestaciones de apoyo, entre las que destaca el expresado por los Delegados Generales y la población de los pabellones en funcionamiento del Establecimiento Penal de Cañete, que refleja el lado humano de su desempeño funcional; en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la doctora Rueda Fernández en el periodo sujeto a

evaluación ha observado conducta adecuada a los parámetros que se exige razonablemente a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.8 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota sobresaliente que debe resaltarse, denotando en el acto de su entrevista personal el dominio de materias jurídicas propias de su desempeño funcional, así como de la gestión al frente de la Corte Superior de Cañete; de otro lado, se ha evaluado la gestión de procesos que realiza en forma adecuada, así como el aspecto de organización del trabajo con el calificativo de bueno, lo que se condice con una producción muy sostenida durante el periodo sujeto a evaluación; en su desarrollo profesional cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación en la Academia de la Magistratura obteniendo excelentes calificaciones; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría de de Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres, además de ejercer docencia a tiempo parcial dentro de los parámetros establecidos por ley, actividad adicional a su ejercicio como Juez que se toma en consideración como un esfuerzo significativo que implica actualización constante de su parte; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia en su desempeño muy satisfactorio, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Silvia Consuelo Rueda Fernández es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento en su ejercicio; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 02 de septiembre de 2010;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Silvia Consuelo Rueda Fernández y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

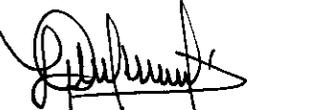
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

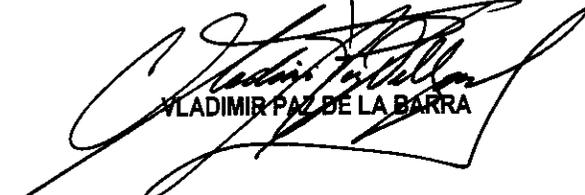
  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA